Modalidad: *CONTRATACIÓN DIRECTA – CLAUSULADO*
No. de Proceso: *CGR-CPS-013-2026*
No de Contrato: 013-2026
Tipo de Contrato*: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES*

MODALIDAD	Contratación directa
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios profesionales
CONTRATANTE	CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA
NIT	891.411.091
CONTRATISTA	ANITA MARCELA BELTRÁN ACOSTA
CÉDULA O NIT	1088308722
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008
VALOR DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)
CDP Y FECHA	024 de 26 de enero de 2026
CONTRATO SECOP	CO1.PCCNTR.9200428

CONSIDERACIONES PREVIAS: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. **2.** Que la Contraloría General del Risaralda adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia y/o insuficiencia de personal en la planta. **4.** Que la Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica de la Contraloría General del Risaralda suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto dentro del estudio previo. **5.** Que la Contraloría General del Risaralda, revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **6.** Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. **7.** Que una vez verificado los antecedentes disciplinarios, fiscales, policivos y de medidas correctivas correspondientes, así como lo manifestado por el contratista bajo la gravedad de juramento en su oferta de servicios mediante la suscripción y presentación a la Entidad, no se evidencia reporte de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses para la suscripción del contrato. **9.** Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del contrato (electrónico o físico) que estará regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias; **2)** Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas del contrato (Electrónico o físico); **3)** Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas; **4)** Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con los formatos que establezca el Sistema de Gestión de la Entidad. **5)** Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la Contraloría General del Risaralda requeridos para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución; **6)** Colaborar en la elaboración de respuestas y suministro de información requerida por las autoridades y organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato y de los asuntos relacionados con el mismo; **7)** Cumplir con las normas de bioseguridad y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Contraloría General del Risaralda, según la normatividad vigente; **8)**

Entregar para la firma del acta de inicio el examen médico ocupacional. **9)** Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final; **10)** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley; **11)** No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad;**12)** En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del contrato (Electrónico o físico) y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda; **13)** Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen; **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Proyectar las respuestas a los derechos de petición que le sean asignados. 2. Proyectar los conceptos que le sean requeridos por el Jefe la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica. 3. Brindar apoyo y acompañamiento jurídico en la sustanciación de los diferentes procesos que se llevan en la Contraloría General del Risaralda, por instrucción del Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica. 4. Asistir a las mesas de trabajo y reuniones internas que se requieran. 5. Las demás actividades que le sean asignadas de conformidad con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA:** Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las demás normas que regulen la materia, la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA** se obliga a: 1. Suministrar de forma oportuna la información y documentos que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 3. Pagar los honorarios en la forma estipulada en el contrato. 4. Hacer las recomendaciones pertinentes para un efectivo cumplimiento del contrato. 5. Verificar el cumplimiento del contrato o prestación del servicio a través de una supervisión, que estará a cargo de quien delegue el ordenador del gasto. 6. Evaluar al proveedor 7. Liquidar el contrato si procede. **CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO– FORMA DE PAGO: LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA,** cancelará al contratista la suma de dieciocho millones de pesos m/cte. ($18.000.000) con ocasión del presente contrato de la siguiente forma: La Contraloría General del Risaralda, cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Mediante pagos mensuales por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS m/cte. ($3.600.000.00), previo informe de prestación de servicio a satisfacción, suscrito por el supervisor del mismo. La anterior forma de pago obedece a que esta es la forma de verificar que las actividades asignadas se cumplan de manera puntual y sobre estas se verifica la prestación del servicio.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, autoriza para que le deduzca:

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO
Estampilla pro desarrollo	2.0%	**SI**
Las demás que por la naturaleza del contrato le sean aplicables		

CLÁUSULA QUINTA PLAZO: El plazo del presente contrato es de CINCO (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que éste exceda el 31 de diciembre del 2026. **CLAUSULA SEXTA SUPERVISIÓN:** Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Interventoría y Supervisión actualizado y publicado en la plataforma SAIA. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **c)** Efectuar los

requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** Informar al CONTRALOR sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **e)** Informar oportunamente a LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento del CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. **f)** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. **g)** Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **h)** Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar. **i)** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por LA CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA. **j)** Abstenerse de dar órdenes que impliquen subordinación o que impidan el desarrollo de las actividades pactadas en forma autónomo. k) No podrá exigir el cumplimiento de horario, (salvo que desde los estudios previos exista justificación y las necesidades así los requiera), tampoco podrá exigirle al contratista la participación obligatoria en jornadas y eventos no pactados en el contrato. l) Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, será necesario efectuar una nueva designación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual. El memorando con la nueva designación se notificará al designado por escrito. **CLÁUSULA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de cinco (5) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos que reglamenten a materia. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA** impondrá multas, de la siguiente manera: **a)** Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA**, por cada día calendario de retraso, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; **b)** Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presento (electrónico o físico) y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. **CLÁUSULA DECIMA- CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por

vencimiento del plazo previsto. **2.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por declaratoria de nulidad del contrato por parte del juez. **4.** Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. **5.** De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. **6.** Por terminación unilateral. **7.** Por las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es *"intuitu personae"* en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA**. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica del contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA**, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato (Electrónico o físico) podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del **CONTRATISTA**. La suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato en caso de que sea posible determinarla. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el aplicativo SECOP II., en caso de que las mismas hayan sido requeridas por la entidad. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato (Electrónico o físico) se suscribe en el marco de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato (Electrónico o físico) cuando el Supervisor de este, certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato (electrónico o físico) será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA** procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato (electrónico o físico) resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato (físico o electrónico), así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha

en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Pereira Risaralda y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrató electrónico se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA** y encontrarse al día con los pagos a la seguridad social. **CLÁUSULA VEGESIMA SEGUNDA: INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRONICO:** Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.



Proyectó: Ana Sofia Mendoza Betancur - Abogada Contratista